

ASUNTO.- El que se indica

LIE. FATIMA KARINA GARCÍA NAJAR.
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio No.114/2014, en el cual se solicita la actualización de los siguientes puntos:

31.- Existe un Reglamento aprobado por Cabildo de participación ciudadana/participación vecinal.

Existen Reglamento de Participación Ciudadana/Vecinal. Si.

http://www.tamazuladegordiano.gob.mx/pictures/articulos/reglamento_participacion_ciudadana%5b1%5d.pdf

Indica la Información de Comités Comunitarios, Vecinales, etc. Si

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS Y SU
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

Artículo 19.
Los integrantes de cada Comité o Consejo de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los vecinos de las colonias, Fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, en Asambleas Públicas a que se convoque y se celebre para tal efecto. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en los distintos sectores el H. Ayuntamiento podrá auxiliar a los Consejos de Participación Ciudadana, en las acciones que estime el H. Ayuntamiento en los correspondientes reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 20.
Los sesiones de Comités o Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar donde se celebren la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas.

Artículo 21.
Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes o como lo establezca en su reglamento correspondiente al tipo de consejo o comité y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos lo exija.

Artículo 22.
La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán a pedido por el Secretario del Consejo o Comité o al convocante que se designe para cada caso 15 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias hasta que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 23.
Todos los integrantes del Comité o Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 27.
Para la celebración de las sesiones debe estar siempre el Presidente o la persona que se designe para su sustitución.

Artículo 28.
Atenciones Consejo Municipal del Distrito:
Consejo Municipal Contra las Adicciones
Consejo Municipal de Seguridad Pública
Consejo Municipal de Prevención del Delito
Consejo Municipal de Cultura
Consejo Municipal de Derechos Humanos
Consejo Municipal de Formación Política
Consejo Municipal de Vigilancia Epidemiológica
Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
Consejo Municipal de Salud y Ecología
Consejo Municipal de Arte y Cultura
Consejo Municipal de Transparencia
Consejo de Gases Atmosféricos

ARTÍCULO 29.
Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana que exista el municipio de Tamazula de Gordiano que no cuenten con un reglamento para su funcionamiento en lo particular y lo que no esté previsto en ellos, se regirán por el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Indica la forma de Selección de los Integrantes de dicho Comités. Si

REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.
1. El registro es el que almacena datos de naturaleza estadística mediante el cual el Ayuntamiento relaciona a los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, datos referentes a su forma de la participación ciudadana.

Artículo 31.
1. Los derechos reconocidos en este reglamento a Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 32.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 33.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 34.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 35.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 36.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 37.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 38.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 39.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 40.
1. Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, no tienen carácter de facultades administrativas, sino que son derechos políticos que se ejercen en el ámbito de la participación ciudadana.

Artículo 41.
1. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Ejecutiva Asesora, realiza el registro y control de la actividad del Comité o Consejo de Participación Ciudadana y de los datos de su funcionamiento.

Artículo 42.
1. En caso de que la Comisión Ejecutiva Asesora informe para realizar el registro de la actividad, los datos serán a la Secretaría General de Ayuntamiento para que los registre, o lo determine en su caso con voto, podrá a su vez, reportar a la Comisión Ejecutiva Asesora los datos que se reporten a la Comisión Ejecutiva Asesora.

Artículo 43.
1. La información de la Comisión Ejecutiva Asesora para que ésta desde la coordinación, se realice en un mismo registro, el Comité o Consejo de Participación Ciudadana.

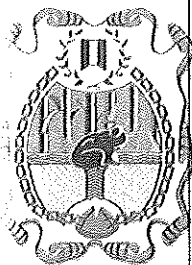
Artículo 44.
1. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, el registro municipal de la actividad y de los datos que se reportan a la Secretaría General de Ayuntamiento, se debe dar a conocer a la ciudadanía en general, a través de la página web municipal de la Secretaría General de Ayuntamiento y de la página web municipal de la Secretaría General de Ayuntamiento.

Artículo 45.
1. La información que está en poder del Gobierno Municipal de los dependencias y unidades, deberá ser clasificada como pública, de acceso restringido o reservada, conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 46.
1. En la materia del presente reglamento y en cuanto a los datos y la información que se reportan a la Secretaría General de Ayuntamiento, se debe dar a conocer a la ciudadanía en general, a través de la página web municipal de la Secretaría General de Ayuntamiento y de la página web municipal de la Secretaría General de Ayuntamiento.

Artículo 47.
1. Los Comités, reglamentos, decretos, disposiciones, acuerdos y, en general, los actos administrativos municipales, deberán ser clasificados de la forma más social y accesible para que cualquier persona sea conocida y comprendida por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Están explícitas las funciones de los integrantes de dicho Comité. Si
Ramón Corona No. 32 Sur, Centro, C.P. 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco.
Tels. y Fax. (358) 103 00 00 y 01 al 09 • www.tamazuladegordiano.gob.mx • contacto@tamazuladegordiano.gob.mx



CAPÍTULO PRIMERO
DE DISPOSICIONES
GENERALES
2012-2015

ARTÍCULO 3.

En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Tamazula de Gordiano, tienen los siguientes derechos:
I. Integrar las órganos de representación ciudadana y vecinal;
II. Iniciar los instrumentos de participación ciudadana;
III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, en concordancia de las atribuciones de la autoridad municipal;
IV. Realizar en asambleas dentro de su comunidad y participar en los proyectos de beneficio comunal;
V. Votar y ser votados en el objeto de integrar las mesas directivas de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana; VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades deportivas, culturales entre otras;
VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 4 Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y otras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se derivan de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e historias de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 5.

Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 6.

Son autoridades validadoras de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales.
- IV. Los Agentes Municipales.
- V. El Regidor de la Comisión correspondiente.
- VI. Los Funcionarios Municipales que el Presidente designa.

Artículo 7.

Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 8.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señala el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 10.

Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio, conforme a las convocatorias que expida el Ayuntamiento, la que se publicará en los lugares más visibles o en la Gaceta de la localidad, en la que se anotará el lugar, día y hora en que deba celebrarse, la asamblea.

El Reglamento indica que se deberá realizar una o varias consultas ciudadanas para elaborar/integrar el Plan Municipal de Desarrollo. Si



MTRO. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 28 de junio de 2013, hago saber que en Sesión Plenaria del Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente:

**REGlamento DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

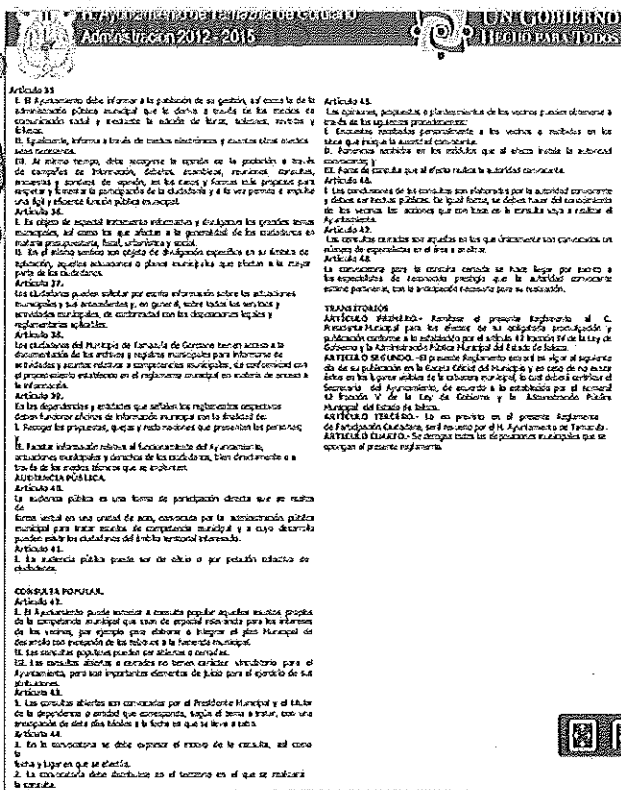
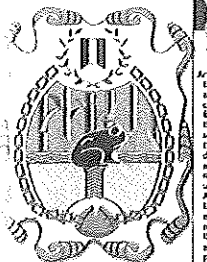
**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.

I. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal en la gestión municipal.

II. Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario del título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Reglamento indica que se deberá realizar consultas ciudadanas para elaborar/integrar los planes operativos Anuales. Si



Esta información será enviada via electrónica al correo: Karinauptamazula@hotmail.com, al cual solicito confirme de recibido. Agradezco de antemano la atención concedida al presente, le reitero sus mayores consideraciones.

ATENTAMENTE.

"2015, AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Tamazula de Gordiano, Jalisco; a Enero del 2015.



LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA.
Secretario General del H. Ayuntamiento